

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Alicanto"

Nombre del Titular : PSF Alicanto Solar SpA
Nombre del Representante Legal : Hugo Alejandro Tardel
Dirección : Príncipe de Gales 5921, oficina 1602, La Reina.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Alicanto", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Alicanto", la que deberá entregarse hasta el 18 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Patricia Ibáñez Moraga, dirección de correo electrónico pibanez.5@sea.gob.cl, número telefónico 322219928.

I. Descripción de proyecto

1. En el numeral 6 del ICSARA se consultó por una línea de transmisión eléctrica existente y se solicitó aclarar cómo dará cumplimiento a la normativa eléctrica vigente en términos de que no está permitido realizar construcciones bajo las líneas eléctricas.

Respecto de ello, el titular responde que la línea es de propiedad de la Compañía Eléctrica Energía Casablanca y que dicha compañía proyecta el traslado de un sector de la línea de media tensión fuera del área de proyecto Parque Solar Alicanto, por lo que no es necesario modificar la ubicación de los paneles ni otras obras del proyecto. Respecto de ello, y sin tener la claridad de fecha para la modificación del tramo de línea que existe en el área donde se proyectan paneles, y debiendo de realizarse el actual proceso de evaluación en el escenario actual, se reitera al titular lo antes solicitado en cuanto que debe responder cómo dará cumplimiento a la normativa eléctrica vigente en términos de que no está permitido realizar construcciones bajo las líneas eléctricas.

Residuos peligrosos.

2. Se reitera la observación respecto de la calidad de residuo peligroso de los paneles fotovoltaicos en desuso, pues según lo indicado en el ordinario B32/N°2516 de la Subsecretaría de Salud Pública, los paneles solares fotovoltaicos deben ser manejados como



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

residuos peligrosos en tanto no sean desclasificados de acuerdo con lo indicado en el D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud. En este sentido, salvo que no se acredite lo contrario, el titular deberá rectificar la información contemplada en la Tabla 1- 33. Si bien se entrega la Ficha Técnica del productor del panel y la Hoja de Datos de Seguridad en el Apéndice A del Anexo N.º 2 de la Adenda, el titular debe tener presente que la desclasificación de residuos peligrosos debe presentarse ante el Ministerio de Salud quienes se pronuncian mediante resolución sobre la desclasificación.

3. Se solicita al titular reevaluar la clasificación de peligrosidad indicadas en las Tablas AD-19 y AD 20, en específico lo señalado respecto a los residuos envases vacíos de pintura, envases usados de diluyentes u otros y aceites lubricantes y grasas usadas.

Fase de construcción.

4. Respecto al lavado de betoneras y la forma de manejo, almacenamiento y disposición del residuo líquido generado, se solicita al titular justificar el método de evaporación para aquellos meses, sobre todo otoño-invierno, en los cuales la radiación no permita que ocurra el fenómeno en las tasas señaladas en el numeral 9 de la Adenda.

Fase de operación.

5. Respecto del manejo de la vegetación que se mantendría bajo los paneles el titular entrega antecedentes en el numeral 16 de la Adenda, los cuales se solicita complementar, dada la magnitud del proyecto, indicando el registro de especies (o al menos a nivel de genero), en peso por unidad de superficie (kg/m², t/ha, etc.), de manera de contar con antecedentes concretos sobre las especies vegetales que crecen en el suelo que se encuentra bajo los paneles fotovoltaicos, y su dimensión.

Fase de cierre.

6. Respecto de los antecedentes entregados para la descripción de la fase de cierre y las acciones de revegetación, se tienen las siguientes observaciones:
 - a) En el numeral 20 de la Adenda, se indica que: *“Este Plan de Cierre se llevará a cabo siempre y cuando no interfiera con las medidas de seguridad y actividades de operación y mantenimiento del Parque, en especial por el tránsito de maquinaria y la prevención de incendios forestales”*; lo cual no va en la línea de un cierre de Proyecto, toda vez que las acciones de revegetación solicitadas en ese numeral se deben efectuar posterior al término de la operación del parque fotovoltaico. Por lo que. se solicita corregirlo.
 - b) En la misma línea de lo expuesto, el titular debe revisar los antecedentes de la revegetación para la fase de cierre y su cronograma, puesto que la acción de monitorear en forma previa al cierre durante 5 años puede ser de interés, no obstante, no se debe perder el objetivo que es alcanzar una revegetación en condiciones similares a la situación sin proyecto. En ese sentido, las acciones de desmontaje de los paneles pueden generar efectos sobre la vegetación establecida en los últimos 5 años, por lo que la revegetación debe planificarse a partir de la condición final, que es posterior al desmontaje de las obras permanentes y los paneles.
 - c) Asimismo, se solicita detallar las acciones y plazos diferenciados para las distintas formaciones vegetales que se deberán restaurar. En particular para las áreas que presentan



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

individuos arbóreos, nada asegura que la regeneración natural bajo los paneles alcance una densidad similar a la propuesta en el Anexo J, lo más probable es que la acción de plantar es inevitable, en ese caso será necesario monitorear la plantación por al menos dos años y que la verificación del porcentaje de prendimiento se realice al segundo año de culminada la fase de cierre, tal como lo indica el criterio técnico del artículo 14 de la Ley N° 20.283.

7. Sumado a lo anterior y como otro recurso del cual se debe hacer cargo el titular durante el cierre, que corresponde al suelo, se observa lo siguiente:
 - a) Detallar de qué forma y mediante qué acciones asegurará que la superficie utilizada tenga las mismas funciones que entregaba el suelo previo a la ejecución del proyecto.
 - b) Debe realizar una restauración del suelo que permita asegurar la reposición de los escarpes realizados, asegurando su mantención; indicando las acciones que realizará para ello.
 - c) Aclarar si agregará suelo fértil a la superficie del terreno utilizado para recuperarse a la situación original.
 - d) Entregar todos los indicadores necesarios para evaluar el éxito de las medidas adoptadas.
8. Se solicita corregir la cronología de la fase de cierre, Tabla AD-16 de la Adenda, esto debido a que la Tabla 3: “Cronograma de actividades asociadas a la revegetación” presentada en el capítulo 3.6 del Anexo J.3: “Plan de Cierre y Revegetación” se consideran 9 meses, lo cual no cuadra con la Tabla AD-16, como tampoco recogería las observaciones antes levantadas que implican un tiempo mayor para el establecimiento de los árboles que se plantarían.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

9. Respecto al Anexo O, “Plan de Contingencias y Emergencias”, se deberá corregir y utilizar un lenguaje más afirmativo, asegurando el hecho en cuestión al que se compromete. A manera de ejemplo, utiliza la frase descrita en la Tabla 1: Riesgos Generales, capítulo 4.2. *“Debe existir una brigada para colaborar en la extinción de fuegos iniciales por medio del uso de extintores portátiles”*. De esta manera, se reitera y se solicita al titular que asuma la medida, es decir, debe indicar que contará con una brigada, también debe dimensionar la medida indicando al menos, cuantas personas forman la brigada, desde cuando está operativa, las herramientas con las cuales contará, junto con el uso de frases y oraciones que sean concretas y acciones que sean verificables.
10. Respecto de las medidas de protección contra incendios forestales, se solicita al titular ampliar los antecedentes de las contingencias y emergencias de incendios forestales provenientes desde el exterior, esto ya que a través de la revisión del Anexo Ñ.5, PAS 148, Capítulo 2.6. “Medidas de protección” y del Anexo O, “Plan de Contingencias y Emergencias” sólo se consideran acciones para incendios forestales provenientes desde el interior del área del proyecto.
11. Para el riesgo por colisión de avifauna y como parte de las acciones y medidas a implementar ante una emergencia, se debe complementar lo indicado en la Tabla AD-35 sumando aquellas para hacerse cargo de una colisión que no llegue a causar la muerte del ave y que amerite



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

tratamiento veterinario y su reinserción en la naturaleza. Lo entregado solo se hace cargo ante la muerte del individuo.

II. Normativa ambiental aplicable.

12. En Anexo L, el titular entrega los antecedentes de la caracterización base de los Ecosistemas Acuáticos Continentales, donde la única estación que presentó escorrentía superficial corresponde a EM-1 aguas arriba del área de influencia del proyecto adyacente a la Línea de Transmisión eléctrica (LTE), la cual no obtuvo registros de fauna íctica. Al respecto, si bien los cuerpos de agua superficial del área de influencia del proyecto no presentaron las condiciones necesarias, para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas, éstos si pudiesen alimentar otro curso de agua que sí tiene biota acuática y con ello generar algún tipo de contaminación se afecte estos recursos, por lo anterior se solicita al titular que considere dentro de la normativa ambiental lo siguiente:
 - a) El titular tendrá que considerar el cumplimiento del D.S. (MINECON) N°461/95 y adjuntar en Adenda la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autorizó la realización de la pesca de investigación para la caracterización base del ecosistema acuático continental.
 - b) El cumplimiento del artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para lo cual deberá detallar las medidas que serán implementadas durante la etapa de construcción de las obras de cruces de cursos de agua, destinadas a evitar la contaminación del cuerpo de agua.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

13. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, cuyo requisito para su otorgamiento consiste en que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población. Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo Ñ-1, y para confirmar el valor utilizado en el proyecto debe estimar el índice de infiltración (l/m² día), obtenido conforme al ensayo definido por el D.S. 236/1926 del Ministerio de Salud, Reglamento general de alcantarillados particulares fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa, medida en el punto de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.
14. **Artículo 140 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase; cuyo requisito de otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población y cuyos antecedentes se entregan en el Anexo Ñ-2; se reitera, según lo indicado en el ordinario B32/N°2516 de la Subsecretaría de Salud Pública, los paneles solares fotovoltaicos deben ser manejados como residuos peligrosos en tanto no sean desclasificados de acuerdo con lo indicado en el D.S. 148/2003. En este sentido, salvo que no se acredite lo contrario, el titular deberá rectificar la información contemplada en la Tabla 1- 33. Se informa que la desclasificación de residuos peligrosos debe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

presentarse ante el Ministerio de Salud quienes se pronuncian mediante resolución sobre la desclasificación.

15. **Artículo 142 del Reglamento del SEIA**, permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, cuyo requisito consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población y cuyos antecedentes se entregan en el Anexo Ñ-3, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Se debe reevaluar las características de peligrosidad indicadas en las Tablas AD-36 y AD 37, en específico lo señalado respecto a los residuos envases vacíos de pintura, envases usados de diluyentes u otros y aceites lubricantes y grasas usadas.
 - b) Se informa que la desclasificación de residuos peligrosos debe presentarse ante el Ministerio de Salud quienes se pronuncian mediante resolución sobre la desclasificación.
16. **Artículo 146 del Reglamento del SEIA**, permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, cuyo requisito de otorgamiento consiste en que el proyecto de caza o captura sea adecuado para la especie y necesario para los fines indicados; revisado los antecedentes entregados en el Anexo Ñ.4 se tienen las siguientes observaciones:
- a) Debe presentar los datos de trabajo en terreno que permitan justificar las afirmaciones entregadas en el numeral 3.5 del anexo antes citado toda vez que en ese punto el titular da cuenta que la zona definida para relocalizar los individuos de reptiles a rescatar es adecuada. Para ello, debe evaluar esta condición detallando la fauna existente con datos de terreno con 2 estaciones del año (épocas contrastantes).
 - b) El Titular debe especificar el momento y la estación del año, en que se ejecutará la actividad de rescate y relocalización, el cual debe estar en coordinación con el inicio de las actividades u obras de construcción (despeje de vegetación, movimiento de tierra, otros). Por lo anterior, debe considerar el tiempo de la medida de rescate y relocalización, así como el inicio de las obras del proyecto en un periodo del año donde, no se afecte la actividad reproductiva, las especies no estén en letargo o sopor y además no posibilite la recolonización del área.
 - c) Se solicita revisar los indicadores de éxito, para ello debe proponer valores de incremento de abundancia de la comunidad en el sitio de relocalización.
 - d) El informe de captura a elaborar deberá ser enviado a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia al SAG.
17. **Artículo 148 del Reglamento de SEIA**, permiso para la corta de bosque nativo, cuyo requisito de otorgamiento consiste en reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, con especies del mismo tipo forestal. Revisados los antecedentes que se entregan en el Anexo Ñ.5, se solicita revisar, ampliar y si corresponde corregir los antecedentes contenidos en el Apéndice B, en relación con:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

- a) La descripción del área a intervenir, incorporando la hidrología de detalle, incluyendo Quebradas intermitentes, como la que se presentan en el Anexo P, Figura 9, y las distancias efectivas de estas a los rodales a intervenir. Por ejemplo, debe revisarse los rodales 1-1, 1-9 y 1-10, considerando que esto es fundamental para poder evaluar la idoneidad de las medidas de protección propuestas.
 - b) La densidad de reforestación propuesta, justificando la densidad de 550 árboles por ha.
 - c) Las medidas de protección para cursos de agua, indicando medidas específicas para el rodal 1-3 y los rodales que se ubiquen a menos de 25 metros de algunas quebradas.
 - d) Respecto de las medidas para la biodiversidad, en particular para fauna, indicar si las especies en categoría de conservación se detectaron en las áreas de bosque e indicar al menos la referencia a las medidas de protección específicas que contempla el proyecto. Dada la importancia de los árboles adultos para la nidificación, se recomienda incorporar alguna medida que evite la intervención en los períodos que los nidos están activos.
 - e) Las medidas de protección contra incendios, indicando el plazo máximo que permanecerán los productos de la corta en el predio y si se contempla alguna zona de acopio temporal, además se solicita considerar acciones de prevención en caso de que un incendio forestal proveniente desde el exterior amenace el área del proyecto, considerando por ejemplo cortafuegos. Las medidas deben tener plazos y dimensiones concretas, considerar mantención de estas, así como medios de verificación fiscalizables.
18. En virtud de los resultados de la modelación hidráulica ilustrados en la Figura 21 del Apéndice B del Anexo Ñ, se evidencia la superposición de paneles solares con la superficie del cauce en la Quebrada N°6 (identificada como Quebrada sector central en la pregunta N°62 del ICSARA) y con el cauce del Estero Casablanca. Hecho que es reconocido por el Titular en el numeral 4 del Apéndice C del Anexo Ñ. Al respecto, se indica que es posible catalogar como afectaciones puntuales a la interferencia de las torres de alta tensión con la superficie de los cauces, sin embargo, para el caso de los soportes de paneles, dada la ocupación extensiva que representa el gran número de soportes, su afectación al cauce no es posible de catalogar como puntual. En consecuencia, se determina que los resultados evidencian que no es posible descartar una afectación significativa a los procesos erosivos naturales del cauce producto de la interferencia de los soportes de paneles con los cauces de las Quebradas N°6 y Estero Casablanca. Se solicita al Titular, proponer obras para mitigar la afectación a los procesos erosivos naturales del cauce mediante la presentación del PAS **artículo 157 del Reglamento del SEIA**, permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, que permita la evaluación de la socavación, local y general, tanto en la situación con proyecto y sin proyecto.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del lugar de emplazamiento de la obra, incluyendo un croquis de ubicación general de ésta.
- b) Descripción de la obra y de sus fases.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

- c) Estimación de los plazos y periodos de construcción de las obras.
- d) Plano topográfico de planta y perfiles, georreferenciado, de la obra y del área susceptible de ser afectada.
- e) Memoria del cálculo del estudio hidrológico, hidráulico, de arrastre de sedimentos y de socavaciones, para la situación con y sin proyecto, según corresponda.
- f) Plan de Monitoreo.
- g) Medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras.
- h) Plan de contingencias.
- i) Plan de emergencia, si aplica.

19. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA**, permiso para. subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, cuyo requisito de otorgamiento consiste en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo. Respecto de los antecedentes entregados en el Anexo Ñ-7 se solicita lo siguiente:

- a) En relación con el área sujeta a este permiso, en la Adenda se indica que el predio donde se ubicará el Proyecto considera una superficie de 86,2 ha, donde la superficie a intervenir corresponde a 67,2 ha, sin embargo, no se indica con claridad el polígono que contiene el área de intervención, esto es, las 67,2 hectáreas. Se solicita aclarar y corregir en documento y planos, si corresponde.

Complementando lo antes solicitado, se hace presente que la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha instruido, a través de la Circular DDU Esp. N°03/2010, que para el caso de proyectos de generación eléctrica que ocupen extensas superficies de terreno, *"corresponderá que las autorizaciones que se otorguen, abarquen al conjunto de todas las instalaciones y edificaciones, así como la totalidad de edificaciones que pudieren complementar la actividad, tales como oficinas, vivienda de/ cuidador, garitas u otros de similar naturaleza"*.

Además, todos los documentos y planos respectivos a este permiso deben señalar la superficie predial y la superficie afecta y una vez incorporadas las superficies, de los textos y los planos, debe corregir todas sus fichas y cuadros resúmenes.

- b) Respecto de la observación relativa a la no generación de núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, se observa que el Adenda, "Tabla AD-38: Criterios regionales sobre Núcleos Urbanos", declara ajustarse a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 2478/2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, sin embargo, no hay un análisis que vincule dichos criterios con las características del proyecto.

Por lo anterior, se reitera la observación 59 de ICSARA, y se solicita un análisis detallado que deje de manifiesto la forma en el proyecto no contribuirá en la generación de un futuro núcleo urbano, para lo cual podría hacer referencia a la modalidad de operación, mano de obra empleada, instalación y desmantelamiento de las obras y edificaciones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

asociadas a instalación de faenas, requerimientos necesarios para atender la mano de obra durante las fases de construcción, operación y cierre (habilitación de campamentos, alojamiento en áreas urbanas próximas, etc.), las medidas al implementar al cierre de la vida útil del proyecto, tales como restauración de la geoforma, etc.

En complemento a lo señalado, se solicita profundizar el análisis relativo criterio "Compatibilidad de usos", respecto del cual el Titular señala *"El Proyecto es compatible con/los usos existentes de/ territorio, no genera alteraciones sustancia/es en el entorno rural, no genera impactos significativos sobre el medio ambiente y medio humano"*.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del Área de Influencia (AI).

20. En el numeral 60 del ICSARA, se solicitó indicar la metodología utilizada para determinar el área de influencia de los componentes ambientales analizados, a lo cual el titular entrega la Tabla AD-39, en la cual es posible observar que solo para el componente calidad del aire se entrega lo solicitado, en los otros se limita en indicar cual es el área específica, pero no se justifica el por qué. Por lo cual, se reitera y debe ser presentado en el ICSARA Complementario.

Además, se solicita que para la componente flora y vegetación, también se considere el AI para emisiones de material particulado sedimentable (MPS).

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

21. Respecto del área en que se implementará el CAV Mejora de riego, en el Anexo N se entrega la descripción de este compromiso y de la superficie a utilizar por las obras y acciones para su materialización; utilizando dicha información y otra que sea necesario complementar, se debe justificar técnicamente que no se generaran efectos adversos significativos sobre los objetos de protección existente en esa superficie.

Además, se solicita presentar indicadores de cumplimiento que, además de la construcción de la obra de riego, estén vinculados con la producción del suelo regado.

Fauna nativa.

22. El registro de anfibios entregado, Anexo I de la Adenda, contó con trabajo en terreno que para este taxa consistió en un solo transecto asociado a una de las quebradas, lo cual se observa en la Figura ET-2 del anexo antes indicado. Lo anterior, representa un muy bajo esfuerzo de muestreo, teniendo en consideración todas las micro quebradas presentes en el área del proyecto y en especial el área del estero Casablanca que no fue prospectado.

Si bien el titular justifica la no afectación de la fauna nativa existente en las quebradas dado que no hay obras del proyecto en éstas, es necesario conocer los recursos naturales allí presentes ya que los efectos del proyecto también pueden generarse por las acciones a desarrollar en toda su vida útil. Lo anterior, es consecuente con el área de influencia definida para este objeto de protección que requiere ser detallada.



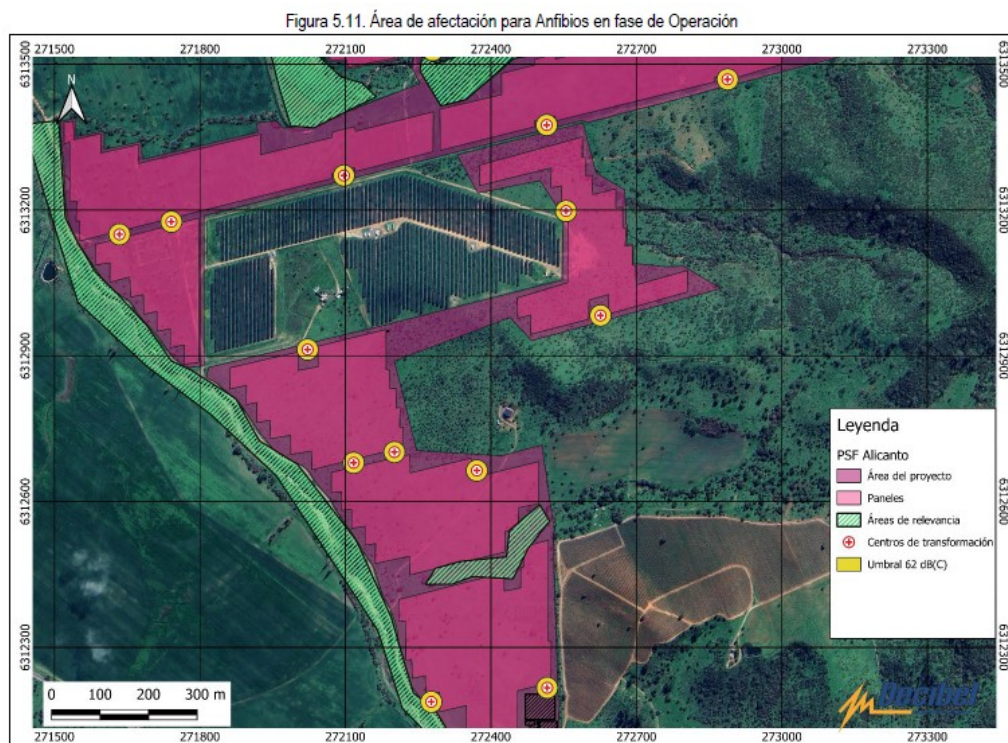
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

Por lo antes indicado, se solicita realizar nuevas prospecciones para anfibios que considere todas las quebradas y de forma especial el estero Casablanca, en el cual se solicita considerar más de un transecto dada su extensión y su denominación de sitio prioritario regional. Con esa información complementaria descartar los efectos del proyecto sobre esta taxa, respecto de sus obras y acciones, descartando que se vea afectado de forma adversa significativa. En caso de corresponder, proponer medidas de cuidado y/o control como compromiso ambiental voluntario, en los términos detallados en la tabla 3 del presente informe consolidado.

23. Respecto del efecto del ruido en fauna, cuya información se entrega en el Anexo M, se tienen las siguientes observaciones:

- a) El Titular señala: *“Para el caso de anfibios, el umbral de 62 dB(C), y un tipo de efecto conductual en anfibios, se tiene un buffer de afectación de 22 metros desde los centros de transformación ubicados en el parque, pudiendo verse afectados en caso de que las especies se encuentren en el sector sur del proyecto”.*

En la Figura 5.11 del anexo antes indicado, se puede observar la ubicación de los centros de transformación respecto de las áreas de relevancia para anfibios:



Dada la cercanía de algunos transformadores al estero Casablanca el titular deberá implementar medidas de protección y/o cuidado para proteger a los anfibios del estero Casablanca en la fase de operación; estas acciones deben ser asumidas como un compromiso ambiental voluntario y detalladas utilizando el formato de la tabla 3 del presente informe consolidado.

- b) Se reitera al titular que debe presentar un plan de seguimiento de la variable ruido en fauna, para la fase de operación, para los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto, evaluable su continuación; que permita medir el aporte al impacto sobre el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

estero Casablanca, y considere el conjunto de proyectos fotovoltaicos que están aprobados a esa fecha en diferentes RCAs. Lo anterior es necesario dado que el estero Casablanca constituye un hábitat de relevancia para la fauna nativa, como un compromiso ambiental voluntario y detallado utilizando el formato de la tabla 3 del presente informe consolidado.

24. El Titular deberá realizar un monitoreo para fauna nativa, por al menos los cinco primeros años de la fase de operación del proyecto, utilizando la misma metodología del levantamiento y caracterización de fauna silvestre utilizada en la DIA, ello con particular preocupación respecto del estero Casablanca, como un compromiso ambiental voluntario y detallado utilizando el formato de la tabla 3 del presente informe consolidado.

Recurso hídrico.

25. Tal como se solicita en el numeral 62 de la Adenda, el Titular realiza un análisis hidrológico e hidráulico para determinar la superficie que define los cauces de la zona del proyecto, mediante el cálculo de las áreas de inundación para una crecida de 100 años de periodo de retorno, los cuales forman parte de los Apéndices del permiso ambiental sectorial del artículo 156 del Reglamento del SEIA. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:
- a) De la revisión del estudio hidrológico presentado por el Titular en el Apéndice A del Anexo Ñ, se detecta un error en el área de la cuenca N°7, toda vez que el resultado de la superficie de la cuenca no consideró el área aportante de las cuencas N°1 a N°6, lo cual resulta en una subestimación de la cuenca N°7 y consecuentemente de sus caudales. Se solicita corregir y realizar nuevamente la modelación hidráulica contenida en el Apéndice B del Anexo Ñ.
 - b) El análisis presentado no permite descartar que el proyecto emplace parte de su infraestructura en el Bien Nacional de Uso Público que constituye el cauce del Estero Casablanca. Por lo tanto, se solicita al Titular que entregue los antecedentes técnicos y administrativos que respalden y fundamenten, el que el emplazamiento del Proyecto se encuentra fuera del cauce del Estero Casablanca o, de lo contrario, que modifique el emplazamiento del proyecto, restringiéndolo sólo a los suelos que se ubican fuera de este cauce.
26. En el numeral 74 del ICSARA, se solicitó realizar un análisis del efecto del proyecto respecto del Estero Casablanca en su contexto ecosistémico, reconociendo a su vez su valor ambiental por el cual fue incluido como un sitio prioritario en la Estrategia Regional de Biodiversidad dentro de los sitios de Prioridad 1 de ecosistemas lóticos el análisis del efecto del proyecto sobre este ecosistema debe abordarse de manera integral, ya que, al ser un sitio prioritario de conservación, el emplazamiento del proyecto en parte de su área sería incompatible, por lo que deberá entregar antecedentes técnicos que justifiquen las partes y/o acciones del proyecto no generará efectos adversos significativos sobre los objetos de protección que le dieron el carácter de sitio prioritario para su conservación. En caso contrario, deberá modificar la ubicación de las obras que podrían afectarlo.
27. En el Anexo K, biodiversidad del suelo se reconoce la existencia de la especie *Moluchia brevipennis* (Molukia), reconocida como un importante polinizador de los matorrales costeros de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, la cual se encuentra clasificada como Vulnerable. Este corresponde a un insecto (cucaracha nativa) que ayuda al enriquecimiento del suelo ya que son detritívoras, que significa que obtienen su alimentación de detritos o materia orgánica



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

en descomposición y luego, en su etapa adulta, interactúan con flores de especies de plantas nativas chilenas, contribuyendo a su reproducción.

Dado lo anterior, es que se debe analizar el efecto del proyecto respecto de esta especie en categoría de conservación, los efectos directos sobre su permanencia, desarrollo futuro considerando la existencia de paneles fotovoltaicos y la posible alteración de su hábitat; presentando los antecedentes técnicos que permitan justificar que no se generaran efectos adversos significativos sobre esta especie.

Derivado de este análisis, verificar la necesidad de ejecutar acciones y/o medidas para evitar la generación de un efecto adverso significativo, lo cual debe ser asumido como un compromiso ambiental voluntario en los términos indicados en la tabla 3 del presente ICSARA complementario.

Recurso suelo.

28. Respecto de la información entregada en la Tabla AD-65, para la superficie de suelo a utilizar, en la preparación de terreno para la implementación de partes y obras del Proyecto, se tiene las siguientes observaciones:
- a) Entre escarpe, excavación, nivelación y compactación, se declara una pérdida de suelo de aproximadamente 12 hectáreas, lo que significa más del 13% de la superficie total del proyecto (89,4 ha), de las cuales la mayoría son clase II y III (86 ha). Siendo el escarpe, excavación y compactación, impactos que podrán ser impactos significativos sobre el recurso suelo; se solicita realizar una evaluación dirigida a descartar técnicamente que para este proyecto no se genere dicho efecto adverso.
 - b) El CAV de suelo se entrega solo para la superficie que se encuentra bajo los paneles, pero que no ha sido sometida a estos procesos de degradación del recurso, por lo cual se solicita verificar la superficie involucrada y si esta correspondiese a una medida adecuada.

Flora y vegetación.

29. Complementando el análisis solicitado respecto del efecto que podría causar el proyecto sobre la especie *Moluchia brevipennis* (Molukia), reconocida como un importante polinizador de los matorrales costeros de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, es que se debe analizar el efecto del proyecto respecto de la flora nativa existente en el área del proyecto y si dada una posible alteración su abundancia, ya sea puntual por la fase de construcción, como de mayor extensión dada la operación del parque fotovoltaico, podría gatillar una disminución en la polinización natural que hoy se da en el área.

Observación general para los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

30. Considerando las observaciones realizadas para cada objeto de protección, en especial lo que respecta a la descripción de cada uno, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto sobre cada uno, justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

31. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en la Tabla 8 del presente ICSARA.
32. En base a los antecedentes solicitados en el presente documento se solicita complementar de forma actualizada la siguiente tabla:

Tabla 1: Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Tabla XX Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental (1)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental (n)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	
---	--

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

33. Se solicita realizar el análisis, entregando antecedentes técnicos que permitan justificar que el proyecto, debido a la emisión de material particulado sedimentable (MPS) y su dispersión, no generarán impactos adversos significativos sobre los cultivos agrícolas que se desarrollan y con ello impactar la calidad de vida de los grupos humanos del área de influencia del proyecto.
34. Considerando las observaciones realizadas para este objeto de protección, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto, justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
35. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar medidas de protección, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en la Tabla 8 del presente ICSARA.
36. En base a los antecedentes solicitados en el presente documento se solicita complementar de forma actualizada la siguiente tabla:

Tabla 2: Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Tabla XX. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	
Reasentamiento de comunidades humanas.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	

Letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y pertenecientes al patrimonio cultural.

37. En vista de la baja visibilidad reportada en el informe de inspección visual, producto de la vegetación presente en la zona, sumado a la existencia de antecedentes arqueológicos en la cercanía del polígono del proyecto, se solicita la implementación de una nueva inspección visual, luego de obtener una RCA favorable.

Esta actividad deberá realizarse luego de despejar el terreno y con al menos 2 meses de anticipación a la ejecución de excavaciones masivas y/o escarpes, remitiendo el informe de esta actividad a la Superintendencia del Medio Ambiente y al CMN. En caso de identificar materiales arqueológicos, se deberá esperar el pronunciamiento del CMN para que este organismo indique el procedimiento a seguir, antes de iniciar obras. Lo anterior, como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en la Tabla 8 del presente ICSARA Complementario.

Efecto sinérgico.

38. El titular entrega un análisis de la sinergia del ruido, vibraciones y emisiones con respecto a la operación del Proyecto “Central Solar Fotovoltaica Gran Piquero”. Al respecto, se solicita al titular considerar en el análisis otros proyectos con RCA aprobada y también los que se encuentran en evaluación; lo cual debe incluirse en la Adenda Complementaria.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

39. Se solicita al titular actualizar la ficha resumen de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la DIA y a las observaciones del presente ICSARA complementario, manteniendo el formato utilizado en el Anexo R de la Adenda, lo anterior, conforme con el artículo 19, letra f) del Reglamento del SEIA.

VI. Compatibilidad territorial del proyecto

40. El Titular adjunta los Certificados de Informaciones Previas N°1726, N° 1727, N° 1728, N° 1729, y N° 1730, emitidos por el Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Casablanca, para los predios en que se emplazarán las obras del proyecto, en dónde se señala que, en cuanto a lo concerniente al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), las obras del proyecto se emplazarán en zonas rurales normadas del mismo, así como sobre zonas AR1 y ARNP, las cuales indican que para el área rural regirán las disposiciones del art. 55 de la LGUC. Sin embargo para lo anterior, se debe considerar lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

indicado en el artículo 47, literal d) de la ordenanza del PREMVAL en donde se señala que *“En AR NP emplazada en: Área Rural Comuna de Casablanca, Cerro La Cruz o Panteón; para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones las normas urbanísticas que aplicarán cuando se cumpla con los requisitos que establece la OGUC serán las siguientes: Usos de suelo permitidos: Equipamiento de clase deporte y esparcimiento. Usos de suelo Prohibidos: Todos los no indicados precedentemente”*.

A mayor abundamiento, en el PREMVAL, en sus artículos 45 y 46, se indica que: *“las normas urbanísticas que aplican en estas áreas cuando se cumplan los requisitos que establece la OGUC, serán las siguientes: a) en el área rural regirán las disposiciones del artículo 55 de la LGUC”,* el cual, a su vez, establece en su inciso primero *“Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble”* y en su inciso cuarto, *“Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de Servicio Agrícola y Ganadero que corresponda. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado”*.

Sobre la observación de considerar el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL) en el análisis correspondiente a compatibilidad territorial del proyecto con los instrumentos evaluados estratégicamente, el titular señala que: *“Se acoge lo expresado por la autoridad y se realiza un análisis de compatibilidad territorial con el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (en adelante PREMVAL). Según lo delimitado por el plano final de las instalaciones y obras permanentes, el Proyecto se situará al costado del estero Casablanca, en donde el 17,7% del Proyecto se situará sobre una zona delimitada como Área de Riesgo Inundable, según lo normado por el Artículo 45 y 46 de la Resolución 31/4/128. Se especifica que esta zona se encuentra limitada a ciertas actividades por su carácter de riesgo, pero no se contrapone al Proyecto ya que no existen limitaciones a su operación e instalación en esta área. Por otro lado, las actividades y acciones que puedan verse afectadas por el riesgo de inundaciones no constituyen un riesgo mayor al ya estudiado, en específico, ya que la zona de posible inundación solo contempla áreas de instalación de paneles solares, los cuales poseen una naturaleza inerte al estar en contacto en agua. Para comenzar, en el montaje de los Paneles, se instalan los perfiles de acero galvanizado mediante una máquina hincadora, la que los introduce directamente al suelo hasta una profundidad máxima de 1,5m. Después de que se monten las estructuras de soporte, se instalan los paneles, los cuales quedan a una altura promedio de 2,4 metros sobre el suelo. Además, cabe destacar que las áreas de paneles poseen una zona de inundación máxima de 60 cm, como se observa en la Figura AD-54, lo que implica que las obras permanentes del proyecto no se verán afectadas por las zonas de inundación o ARI mencionada por la Autoridad. Finalmente, se aclara que el Titular cumplirá a cabalidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en específico con lo dispuesto en su artículo 55, solicitándose la aprobación correspondiente a la Dirección de Obras Municipales con los respectivos informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso y del Servicio Agrícola y Ganadero.”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

En consideración a lo anterior, y dado que en la Adenda no se aclara cuáles son los requisitos de la OGUC, y se acoge al cuarto inciso del artículo 55 de la LGUC inserto precedentemente pese a que este no autoriza deliberadamente la autorización de construcción de infraestructura, sino que requiere aprobación; se debe ajustar el emplazamiento de las obras del proyecto en relación con los usos permitidos por el PREMVAL, específicamente en lo concerniente a la zona AR NP, la cual sólo permite los usos de Equipamiento de clase deporte y esparcimiento.

VII. Políticas, planes y programas de desarrollo comunal.

41. El titular señala la no pérdida por degradación de suelo agrícola, pero se entiende que se generará una subutilización del recurso suelo, lo que se opone, contrapone y no facilita el eje estratégico "Potenciar a la Región como un polo agroalimentario". No plantean condiciones aptas para el desarrollo de este tipo de iniciativas en el lugar, por cuanto se insta al titular a adquirir mayores compromisos y generar mayores compensaciones de tipo recuperación de otros tipos de suelo degradado, dentro de la comuna, como mínimo en una relación de 1 a 2, por cada Ha utilizada por el titular a reparar dos en condición peor, hasta llegar a proporciones del suelo que se utilizara para el proyecto alicanto, todo esto dentro de la comuna de Casablanca, para así apoyar el eje estratégico de Región agroalimentaria, como un compromiso ambiental voluntario en los términos indicados en la tabla 3 del presente ICSARA complementario.
42. En relación con la actualización del PLADECO Casablanca 2022-2023, Anexo E: Relación del proyecto con políticas, planes y programas de desarrollo Regional y Comunal, y aquellos evaluados estratégicamente. Se insta al titular tomar medidas compensatorias y de carácter voluntario en relación a los lineamientos, Objetivos de desarrollo: 6.3 y 7.1 En relación a la generación de compromisos ambientales voluntarios, se insta al titular generar una iniciativa de instalación de un punto de recarga para autos eléctricos en la comuna, solicitud que va en concordancia con la línea de desarrollo y rubro del proyecto, generando innovación para la comuna, así como incentivar a un tipo de turismo, creación de desarrollo económico sostenible, lo que podría compensar la pérdida de una importante zona ZOIT. Además, se insta al titular de generar un CAV de potenciar la electromovilidad en establecimientos educacionales comunales, generar una donación a la educación municipal que consista en buses de acercamiento de movilidad electrónica para estudiantes rurales, que potencie y genere la integración de la generación eléctrica, que se está desarrollando en el territorio, como un componente de crecimiento y desarrollo, donde la instalación de una planta de este tipo es a su vez el potenciador de un tipo de desarrollo para el país y la comuna, como un compromiso ambiental voluntario en los términos indicados en la tabla 3 del presente ICSARA complementario.

VIII. Compromisos Ambientales Voluntarios

43. Se solicita asumir como compromiso ambiental voluntario la medida de plantación de 10 ejemplares de quillay por cada individuo que sea afectado/cortado por la instalación de obras/partes del Proyecto Parque Solar Alicanto; describiéndola mediante el formato de la Tabla 3 del presente informe. Dado los antecedentes que se entregan en el Anexo J.2 de la Adenda para esta medida, se tienen las siguientes observaciones que deben venir reflejadas en la descripción de este CAV:
 - a) Indicar lugar de la plantación, descripción de lugar considerando que este corresponda a un ambiente propicio para esta especie.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

- b) Deberá considerar un informe una vez ejecutada la plantación que permita dar cuenta de la realización de la medida, la ubicación georreferenciada de cada individuo, lo que permita validar el establecimiento de cada uno de los 370 individuos nuevos a plantar.
 - c) Respecto de las inspecciones que se indica serán realizadas, se solicita especificar la periodicidad.
 - d) Precisar plazo de entrega a la SMA de los informes que se generaran con cada inspección.
44. Respecto del CAV para suelo se solicita lo siguiente:
- a) Presentar nuevamente las Figuras 3 y 4 del archivo: "Anexo N CAV de Suelos.pdf" del Anexo N CAV N°2 Mejora Riego, dado que su resolución no es la adecuada para la visualización y entendimiento de este.
 - b) Indicar las coordenadas de ubicación de los ejemplares de la especie *Jubaea chilensis* a efecto de poder verificar que no serán intervenidas por el CAV.
45. Para el recurso suelo, en la caracterización de la Condición Biológica del Suelo, Anexo K de la Adenda, en el numeral 8, se concluye indicando que: "*Respecto al seguimiento de este componente, el titular se compromete a realizar un monitoreo anual durante los primeros 2 años, posterior al inicio de la primavera, con tal de identificar el estado de la condición entomológica a modo de monitoreo y constante evaluación en las medidas propuestas, lo cual será registrado por medio de informes a la SMA, una vez finalizadas las campanas, por lo que es sugerente realizar medidas de relocalización de *Moluchia brevipennis* dado su comportamiento de baja movilidad e historia de vida.*"
- Respecto de lo comprometido, se debe presentar por separado y descrito como un compromiso ambiental voluntario, el CAV de seguimiento para el recurso suelo y el CAV de relocalización de *Moluchia brevipennis*.
46. Si bien el titular precisa, en el numeral 114 de la Adenda, que realizará un monitoreo arqueológico permanente, este también debe realizarse durante la ejecución de las obras para el tranque, el cual debe seguir los mismos parámetros del monitoreo arqueológico permanente a desarrollarse durante las obras del parque solar. Lo mismo, para las charlas de inducción.
47. En relación con la valoración del impacto en el valor paisajístico por parte del proyecto, de forma aislada y en sus efectos sinérgicos, debido a que, aunque no se localicen materialmente servicios turísticos en el área de influencia operativos, la infraestructura vial en si misma provee de un servicio turístico para la comunidad y visitante, en cuanto se recorre el territorio en un circuito, sea en vehículo motorizado o bicicleta. Considerando que el titular reconoce la zona ZOIT pero subestima su impacto, como se indicó, se solicitan propuestas de compromisos ambientales voluntarios que desarrollen una capacidad de compensación en relación a la posible pérdida de este componente valórico en el territorio, por cuanto se insta al titular a formular acciones o medidas que logren compensar lo aquí señalado en materia de turismo para la comuna, ya que si bien señalan: "*se descarta la afectación al desarrollo turístico*", este tampoco es un facilitador o un potenciador al desarrollo turístico de esta ZOIT, por cuanto los CAV deben ir en esta línea, acoplándose al lineamiento 5.3 del PLADECO, que "*propicie unificación, valoración, salvaguarda, revitalización y promoción*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

del patrimonio cultural y natural”, lineamiento del cual si bien no se contrapone, no facilita, y no se relaciona pero si puede generar incentivos y revitalización del detrimento que se generaría de la ZOIT.

48. Para el compromiso Plan de seguimiento de ruido, asociado a la fauna nativa, se solicita realizar los siguientes ajustes:
 - a) Precisar con coordenadas los lugares a monitorear.
 - b) Forma debe precisar cuando comienza este seguimiento.
 - c) Ubicación de puntos, agregar que estos deben ser los mismos medidos para el estudio de ruido entregado en el Anexo M de la Adenda.
 - d) Forma de control, precisar envío de los reportes a la SMA y plazo desde que se realiza el trabajo en terreno.
49. Cabe señalar al titular, que en el artículo 19, literal d), del RSEIA se señala: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”*. Por lo anterior, se solicita presentar los compromisos ambientales voluntarios conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA complementario, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, teniendo en consideración que para esto se deben detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Tabla 3: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario n: [Nombre del compromiso ambiental voluntario n].		
Impacto asociado [si aplica].	[Si corresponde, indicar el nombre del impacto no significativo por el cual se establece el compromiso, debiendo ser concordante con los antecedentes que se presenten al respecto en la Tabla 15 del presente ICSARA.]	
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción/operación/cierre.]	
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo señalado antes.]	
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

	<i>voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda].</i>

Se deberá completar la información para cada campo señalado (en caso de no corresponder se deberá indicar como “N/A”).

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

50. En relación con la respuesta 132 de la Adenda, se solicita rectificar el anexo que se cita para la información en cuestión, dado que el CAV “Mejoramiento de suelos”, se encuentra en el Anexo N, CAV N°2 Mejora Riego y no en el Anexo O, como se señala.
51. Se solicita aclarar el porcentaje de contratación de mano de obra local para las fases de construcción y cierre del Proyecto, para la estimación de las plazas laborales disponibles que serán gestionadas a través de la OMIL Casablanca.
52. Se informa al titular que el abastecimiento de agua potable mediante camiones aljibe debe ser factibilizado al momento de solicitar a autorización sectorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

53. Sobre el cumplimiento del D.S. 57/2021, "Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas Peligrosas", efectivamente este aplica para importadores y fabricantes, por lo que al momento de adquirir un producto se debe exigir a estos que las hojas de datos de seguridad cumplan con esta normativa y por lo tanto en el almacenamiento también debe hacerlo.
54. Se informa al titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: "*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*". Debido a esto, el titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señala.
55. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento "Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA", de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se adjuntan al presente ICSARA. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, se adjunta a continuación:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

X. Participación Ciudadana

56. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 1, se solicita al titular complementar su respuesta, indicando si el proyecto generará un impacto significativo en los tiempos de desplazamiento, a través del número de vehículos que transitarán de forma diaria en la fase de construcción y el porcentaje que a éste corresponde. Luego, con los antecedentes solicitados, deberá presentar el análisis y descartar el impacto descrito en el artículo 7, literal b) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento SEIA.
57. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 2, se indica lo siguiente: "(...) *Ficha de Fabricación Paneles Solares del Anexo N.º 2 de la Adenda en donde se detallan los componentes técnicos de estos, y donde se utilizará uno de similares característica*". Se solicita al titular presentar la ficha técnica de los paneles fotovoltaicos que corresponde, es decir los que utilizará para el proyecto.
58. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 3, se presenta la Figura 2, y en el texto se indica que el área de relocalización (AR) se encuentra a 188 metros del área del proyecto (AP). Al respecto, se solicita al titular, indicar desde qué punto del proyecto a qué punto del AR corresponden los 188 metros. Complementariamente, se solicita la presentación de una imagen en formato kmz que muestre el área del proyecto, el área de relocalización, la menor y mayor distancia entre el AP y el AR.
59. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 4, se indica la modificación del Layout del Proyecto con el fin de optimizar y permitir disminuir la intervención de zonas de bosque nativo y quebradas de las áreas a intervenir, se solicita aclarar por qué no se excluyó totalmente las áreas de quebradas. Complementariamente se solicita presentar el plano o la cartografía donde se pueda visualizar las áreas de reforestación con sus coordenadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

60. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 6, se solicita evaluar la aplicación de PAS 157, ya que, en el modelo hidrológico presentado en la Adenda, faltó la incorporación de las cuencas aportantes N°1 y N°6, resultando la subestimación de la cuenca N°7 a la modelación, por lo que, en la Adenda Complementaria, deberá presentar el modelo corregido con las cuencas faltantes.
61. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 7, se solicita al titular mejorar los planos indicados en el Apéndice A, Planimetría del Anexo N de la Adenda, ya que uno de los planos debe corresponder a la ubicación del proyecto con respecto a los terrenos colindantes, y otro que muestre en su totalidad, las obras temporales y permanentes. Por ejemplo; en el archivo “Obras Temporales”, se identifican dos áreas de obras temporales, pero en el zoom que realiza, muestra solamente una de estas áreas. Además, debe agregar la superficie que corresponde a estas obras. En virtud de lo expuesto, se solicita presentar los planos ya indicados en formato kmz con los polígonos correspondientes a las obras temporales y permanentes.
62. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 9, el titular presenta la Tabla 10 que corresponde a los antecedentes para descartar un impacto sobre la salud de la población y no para el recurso suelo. En general, se recomienda que revise y corrija las tablas respecto de cada componente que quiera indicar y descartar un impacto. Se solicita al titular que presente una respuesta detallada con los antecedentes técnicos necesarios, figuras, gráficos, etc., para cada una de las preguntas realizadas por la ciudadanía, las que se describen a continuación:
- a) El descarte de una afectación significativa a recursos naturales renovables, en especial la afectación de suelo agrícola.
 - b) El descarte de una afectación a las 4 quebradas.
 - c) El descarte de una afectación a humedales protegidos, estudios y análisis realizados en el Estero Casablanca y otros, para descartar el impacto del proyecto sobre el Estero Casablanca. La figura presentada, no incluye el Estero Casablanca que se encuentra bordeando el proyecto. Se solicita su corrección.
 - d) El descarte de la afectación a la Zona ZOIT, a través de estudios y análisis realizados para descartar el impacto del proyecto sobre el paisaje y/o turismo de la zona.
63. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 12, se solicita al titular que complemente su respuesta con lo siguiente:
- a) Presentar una figura que muestre las intervenciones que va a realizar el titular en las quebradas y/o cauces de agua y obras de atravesio, de acuerdo con lo indicado en la DIA, y otra en relación a la modificación declarada en la Adenda.
 - b) Brindar una nueva respuesta al ciudadano en relación al modelo hidrológico, ya que en la información presentada en la Adenda, faltó la incorporación de las cuencas aportantes N°1 y N°6, resultando la subestimación de la cuenca N°7 a la modelación, por lo que en la Adenda Complementaria, deberá presentar el modelo corregido con las cuencas faltantes.
 - c) Descartar la posible afectación a la cantidad y calidad del recurso hídrico por el proyecto.



64. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 13, se solicita al titular, reformular la respuesta brindada, en relación con la modificación de estudios y modelos que deberá ejecutar de acuerdo con lo solicitado en el presente documento, ya que, en el modelo hidrológico presentado en la Adenda, faltó la incorporación de las cuencas aportantes N°1 y N°6, resultando la subestimación de la cuenca N°7 a la modelación, y también sobre la caracterización del Estero Casablanca.
65. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 14, en relación al Plan de Medidas asociado, el que corresponde a una medida de 10 ejemplares por individuo afectado/cortado, tal como se indicó respecto de los compromisos voluntarios, se solicita complementar los antecedentes para la medida del Anexo J.2: Censo de ejemplares *Quillaja saponaria* y el Plan de Medidas, incluyendo la medida como un CAV formal, debiendo presentar en el formato establecido para estos compromisos en el Anexo R fichas resumen, e indicando el área de ejecución.
66. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 15, se solicita al titular complementar su respuesta, ya que sólo se enfoca en el componente flora, faltando la componente fauna. Además, la pregunta es en relación con el levantamiento de flora y fauna en microquebradas y quebradas que intervendrá el proyecto, por lo que, se solicita una respuesta con antecedentes técnicos de levantamientos en las quebradas y microquebradas a intervenir, especialmente en el AI de esas intervenciones con obras, partes y acciones del proyecto.
67. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 16, se solicita al titular profundizar en su respuesta en relación con la componente fauna, es decir: esfuerzos de muestreo, caracterización de hábitat y fauna del AI, ya que su respuesta se enfoca sólo en el CAV “Instalación de Desviadores de Vuelo”. Además, indica: *“En el análisis conjunto de dichas campañas se descarta afectación significativa sobre aves en lo que respecta a colisión, electrocución y efectos del campo electromagnético”*. De lo expuesto, se solicita al titular que presente los antecedentes técnicos que permiten justificar fundadamente el descarte de la afectación significativa.
68. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 17, se solicita al titular complementar su respuesta con otra imagen del fotomontaje que corresponda a Viña Kingston, ya que la presentada se encuentra difusa. Debe indicar fecha, hora y dirección (cardinal) de cada imagen/fotografía. Además, deben ser tomadas bajo óptimas condiciones atmosféricas, y adjuntarlas en formato png. y/o jpg. (No incluir las imágenes en un archivo word/pdf). Se recomienda revisar la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA, (SEA, 2019), en relación con los requerimientos técnicos solicitados para la presentación de fotomontajes. Disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_websea.pdf

Además, en relación con la sinergia, menciona: *“(…) se indica que tanto para que la instalación de ambos proyectos no supone un efecto sinérgico negativo, toda vez que el análisis acá presentado (…)”*. De lo expuesto, se solicita al titular indicar donde se encuentra el análisis que menciona, respecto de la sinergia con otros proyectos.

69. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 19, se solicita al titular que complemente su respuesta presentando una imagen que muestre la zonificación del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

PREMVAL y las instalaciones del proyecto, con el fin de descartar o aseverar lo que informa el ciudadano.

70. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 20, se solicita lo siguiente:
- a) De la Adenda, Anexo N, Anexo N CAV de Suelo, se requiere que rectifique y presente una nueva imagen para la Figura 3 del documento, ya que la presentada no es nítida.
 - b) Se requiere que el titular aclare si lo que quiso informar mediante la figura 4, es que el CAV podrá regar 173 ha, que corresponden al sector El Ciervo, Quillayes y Viña Escorial. De no ser así corregir la información.
 - c) Se solicita al titular que presente una imagen de Google Earth que muestre el polígono del fundo El Cuadro y las obras del CAV.
 - d) Se solicita al titular complementar la información presentada con una imagen Google Earth con el tranque y la tubería, ya que la imagen presentada en la Adenda, Anexo N, Apéndice A, es muy pequeña y no se logra distinguir.
71. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, pregunta 21, CAV “Plan Comunicación Vecinal”, se aclara al titular que lo propuesto no corresponde al estándar que se debe cumplir conforme a lo dispuesto en el Tratado de Escazú vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades, por ello se solicita al titular que realice las reuniones informativas a la comunidad conforme se indica a continuación. Estas reuniones se deben ejecutar antes, durante y al término de la fase de construcción. La modalidad de las reuniones deberá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, etc. Posteriormente, en el indicador de cumplimiento del CAV, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión. Finalmente, se solicita indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas a las cuales se les deberá dar respuesta por escrito en un plazo de 20 días, esto aplicará en la fase de construcción, operación y cierre del proyecto.

Asimismo, respecto del CAV Monitoreo Ambiental Participativo (MAP), se solicita su implementación con el objetivo de involucrar a la comunidad en los procesos de levantamiento de información y entrega de resultados para los CAV comprometidos que contienen monitoreos como: Instalación de desviadores de vuelo, Plan de seguimiento de ruido y de Suelo; que por otra parte están asociados a la preocupación de la comunidad, de acuerdo a las observaciones ciudadanas que se levantaron en el proceso de participación ciudadana. Consecuencialmente, los resultados de los monitoreos deberán entregarse a la comunidad en reuniones informativas con la metodología expuesta en el párrafo precedente, como también ante eventuales consultas ciudadanas, en ambos casos en la fase de construcción, operación y cierre del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

En virtud de lo expuesto, se le solicita completar la tabla a continuación:

Compromiso ambiental voluntario – <i>Monitoreo Ambiental Participativo</i>	
Impacto asociado	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Objetivo, descripción y justificación	
Lugar, forma y oportunidad de implementación	
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

72. Respecto de la Adenda, Anexo Adenda Ciudadana, preguntas 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, se solicita al titular indicar lo siguiente:

- Indicar si es aplicable o no al proyecto.
- Si aplica al proyecto, indicar si éste corresponde a que se presente dentro del actual proceso de evaluación o corresponde a una acción o actividad post RCA.
- Si corresponde a una acción o actividad post RCA, se solicita al titular que indique en que etapa se deben cumplir estas normativas.
- Se recomienda presentar un diagrama de proceso, o línea de tiempo con el fin de indicar cuando se debe aplicar la normativa indicada, y dar una respuesta clara a la ciudadanía.

73. En relación con la generación de compromisos ambientales voluntarios, se insta al titular a la generación de dos (2) Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV), los que se presentan a continuación:

- Instalación de un punto de recarga para autos eléctricos en la comuna, solicitud que va en concordancia con la línea de desarrollo y rubro del proyecto, generando innovación para la comuna, así como incentivar a un tipo de turismo y la creación de desarrollo económico sostenible.
- Potenciar la electromovilidad en establecimientos educacionales comunales, a través de una donación a la educación municipal que consista en un buses de acercamiento de movilidad electrónica para estudiantes rurales, que potencie y genere la integración de la generación eléctrica, que se está desarrollando en el territorio, como un componente de crecimiento y desarrollo, donde la instalación de una planta de este tipo es a su vez el potenciador de un tipo de desarrollo para el país y la comuna. Al respecto, se solicita al titular evaluar la población escolar que se encuentra en el área de influencia correspondiente a las localidades de Santa Amalia, Santa Rosa e Indeterminada, y analizar si es pertinente la presentación del CAV.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

74. Finalmente, se le recuerda al titular lo siguiente:

- a) Con fecha 11 de septiembre de 2022 entró en vigencia en Chile el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado: “Acuerdo de Escazú”, cuyo objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. En virtud de ello, es muy importante que el titular de una respuesta completa y oportuna a las observaciones ciudadanas incorporadas en este informe y considere la relevancia de la participación ciudadana y del acceso a la información ambiental por parte de la comunidad, en la evaluación y en todas las fases del proyecto.
- b) El titular debe observar las Guías y Criterios de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300.
- c) Conforme a lo expuesto en el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.300, se debe tener presente: *“Que se rechazarán las DIA cuándo no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley”*.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/PIM

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

DANIELA EVELYN MADRID TORO (Coordinador de PAC) <daniela.madrid@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160876782>

